

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-0836

Clase: Ejecutivo

Revisado el trámite del asunto encuentra el Despacho que el representante legal de la sociedad demandada IZANDO S.A.S. se notificó personalmente del mandamiento de pago, y, dentro de la oportunidad legal no propuso excepciones (folio 15 vuelto)

Como quiera que se reúnen los presupuestos que señala el inciso segundo del art. 440 del C.G.P el Juzgado RESUELVE:.

1 ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

2- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

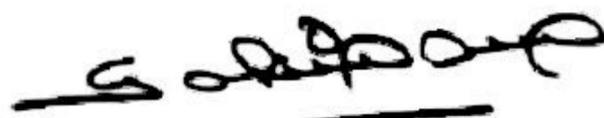
3.- DECRÉTESE el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llagaren a embargar a esta providencia.

4.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 ídem.

5.-SEÑÁLESE como agencias en derecho la suma de \$ 3'000.000 para que sean incluidas en las costas procesales. **LIQUÍDENSE**.

6- Cumplido lo anterior, envíese el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Circuito, para lo de su competencia, siempre que se cumplan las condiciones que establecen los Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 del 26 de Mayo de 2017, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ